

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2019-00420-00

De conformidad con lo evidenciado dentro del plenario, este juzgado dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada en este asunto (fl. 221), por encontrarse ajustada a derecho.

En relación con lo precisado por la parte demandada, referente a la inclusión de la suma de \$700.000 en la liquidación por conceptos varios, según lo detallado, es necesario indicar que la causación de dichos gastos no fue probada dentro del expediente, siendo improcedente por tal razón su reconocimiento.

En lo atinente a la petición elevada por el extremo actor, en donde se pretende se ordene judicialmente hacer efectiva la caución de que da cuenta la póliza que se constituyó en el proceso, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, se niega la misma por no reunirse los requisitos legales para ello. Para el efecto, habrá de tenerse en cuenta que la garantía no cubría las costas generales del proceso, sino los eventuales perjuicios que se ocasionaran con la medida cautelar, y las costas asociadas a estos. En este proceso no se realizó condena en concreto por perjuicios generados con ocasión de la medida cautelar, los cuales deben probarse, establecerse y liquidarse a través de trámite incidental, en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 283 del Código General del Proceso, cuya cuantificación, incluidas las costas del incidente, correspondería, ahí sí, al cubrimiento de la garantía y que podría hacerse efectiva en los términos de ley.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la parte actora al Dr. JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 22 del 8-mar-2022*

(2)